

~~Artículo 4. El importe de la tasa objeto de la presente Ordenanza se fijará tomando como referencia el tiempo de duración del aprovechamiento y dimensión de la vía pública ocupada en los aprovechamientos especiales objeto de la presente Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo de ésta.~~

~~Artículo 5. Estarán exentos de la exacción de la tasa las entidades prestadoras de servicios públicos locales.~~

~~Artículo 6. 1. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.~~

~~2. Si los daños fuesen irreparables, la Entidad Local será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.~~

~~En ningún caso la Entidad Local condonará las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este artículo.~~

~~Artículo 7. La obligación de pagar la tasa nace desde el momento en que el aprovechamiento sea concedido o desde que el mismo se inicie, si se procedió sin la oportuna autorización.~~

~~Artículo 8. Cuando el aprovechamiento se realice sin haber obtenido la oportuna licencia o concesión municipal, el pago de la tasa correspondiente no legalizará los aprovechamientos efectuados, pudiendo ordenarse la retirada de las instalaciones sin indemnización alguna.~~

~~Artículo 9.~~

~~1. Los aprovechamientos sujetos a las tasas reguladas en esta Ordenanza, que tengan carácter regular y continuado, serán objeto del correspondiente padrón o censo.~~

~~2. En lo relativo a la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, la Entidad Local podrá revocar totalmente o suspender temporalmente la autorización siempre que haya razón justificada, obras, reparaciones, etc., sin más obligación que la devolución de la parte proporcional de la tasa percibida.~~

~~3. La tasa relativa al cerramiento acristalado de balcones y terrazas, se devengará en el momento de otorgarse la licencia.~~

~~Artículo 10.~~

~~1. Constituye acto de defraudación la iniciación del aprovechamiento o utilización, sin la correspondiente autorización.~~

~~2. En lo relativo a otras infracciones y en todo lo relacionado con las sanciones se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General, pudiendo la Entidad Local proceder a retirar ejecutivamente cualquier instalación en vía pública sin licencia o sin autorización y depositarla en los almacenes locales, con devengo de gastos a cargo del propietario por desmontaje, transporte, depósito y demás que se produzcan.~~

#### DISPOSICIONES FINALES

~~Primera.- Será de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General y en la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra.~~

~~Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigor, produciendo plenos efectos jurídicos, una vez se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de Navarra y haya transcurrido el plazo establecido para el ejercicio por la Administración del Estado o de la Comunidad Foral de la facultad de requerimiento a las Entidades Locales en orden a la anulación de sus actos o acuerdos.~~

~~I.- Aprovechamientos especiales en el suelo:~~

~~I.1.- Veladores: 66,00~~

~~I.2.- Puesto de fiestas y barracas:~~

~~-Hasta 3 ml. (incluidos), euros por día: 11,00~~

~~-Desde 3 ml., euros por día: 18,00~~

~~I.3.- Ocupación de la vía pública en obras:~~

~~-Por cada m<sup>2</sup> y día: 0,16~~

~~-Fianza: 72,00~~

~~I.4.- Mercadillos:~~

~~-Por puesto y día de ocupación: 6,50~~

#### **3.-ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES**

Artículo 1. La Tasa objeto de esta Ordenanza se establece al amparo de lo dispuesto en los artículos 100 y siguientes de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra.

Artículo 2. Estarán obligados al pago de estas exacciones las personas naturales usuarias de las instalaciones deportivas.

Artículo 3. La obligación de contribuir nacerá, respectivamente, desde que la utilización se inicia mediante la entrada al recinto de las instalaciones deportivas.

Artículo 4. Se tomará como base de percepción de la presente exacción a las personas naturales o las plazas individuales reservadas a las personas jurídicas beneficiarias de los servicios.

Artículo 5. El tipo de percepción de derechos se ajustará a las tarifas establecidas en el Anexo I.

Artículo 6. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en el momento de obtener el pase o autorización municipal de acceso a las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 7. Los usuarios de las instalaciones deberán respetar, en todo momento, las normas de comportamiento y utilización de las instalaciones que figuren expuestas en el recinto del polideportivo municipal.

Artículo 8. La negativa a presentar los pases a requerimiento del personal encargado de las instalaciones podrá sancionarse con la expulsión del recinto polideportivo municipal.

Artículo 9. Se considerará acto de defraudación el hecho de entrar al recinto del polideportivo municipal sin el correspondiente pase o autorización de uso.

Artículo 10. Exenciones. Están exentos de pago tanto para la pista como para el frontón:

-El deporte y actividades municipales.

-Clubes federados, asociaciones, entidades que soliciten el uso del mismo por escrito, siendo preciso el visto bueno de la comisión deportiva.

Están exentos del pago de alquiler de gimnasio, las actividades dirigidas a la promoción del deporte para mujeres y tercera edad, siempre y cuando estén organizadas por el Ayuntamiento.

Artículo 11. Bonificaciones.

Las personas que realicen dos o más actividades organizadas por el Ayuntamiento, obtendrán un descuento de 2 euros en la segunda y sucesivas actividades.

Para actividades dirigidas a niños de entre 3 a 17 años, en el precio de la actividad el segundo hermano obtendrá un descuento del 15% y el tercero y sucesivos un 20%.

Artículo 12. Normas.

1. Se consideran de "casa" los empadronados en Viana y "Foraneos" los nacidos y residentes no empadronados en Viana y las personas de fuera.

2. Un grupo se considerará de "Casa" cuando el 50% como mínimo esté formado por personas empadronadas en Viana. de no reunir este requisito se considerarán "Foraneos".

3. Si coinciden varios grupos en la solicitud de una misma hora, se establecerá el siguiente orden de preferencia:

-Los empadronados en Viana.

-Los nacidos en Viana.

-Los residentes en Viana no empadronados.

-Foráneos.

En caso de igualdad de preferencia se realizará un sorteo por el empleado municipal a cargo del polideportivo, en presencia de los grupos implicados.

4. En caso de que un grupo quiera optar a más de una hora, solo podrán hacerlo en las horas vacantes que queden después de adjudicadas las horas a todos los grupos.

5. Para solicitar una hora de alquiler se deberá cumplimentar una ficha con los datos de los participantes.

6. Las solicitudes de alquiler se realizarán para el caso de pista y frontón para los períodos de enero a junio y de octubre a diciembre, quedando los meses de julio, agosto y septiembre libres para cualquier solicitud, siendo las solicitudes de alquiler de gimnasio para períodos mensuales.

7. El pago de la Tasa se efectuará en la primera quincena del período alquilado. El impago de la tasa dará lugar a la retirada de la reserva de la hora, sin perjuicio de su recaudación por vía ejecutiva.

#### DISPOSICION FINAL UNICA

La presente Ordenanza entrará en vigor, produciendo plenos efectos jurídicos, una vez haya sido publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de Navarra.

#### ANEXO I

Alquiler de pista:

-Foraneos: 23,00 euros/hora.

-De Viana: 15,50 euros/hora.

Alquiler de frontón:

-Foraneos: 11,50 euros/hora.

-De Viana: 7,50 euros/hora.

Cuota gimnasia de mantenimiento 3.ª edad:

-Jubiladas: 5,00 euros al mes.

-No jubilados: 10,50 euros al mes.

Cuota gimnasio: 14,00 euros al mes.

Aerobic (2 días semanales): 21,00 euros al mes.

Baile juvenil (por 1,5 horas a la semana): 17,50 euros al mes.

Gimnasia rítmica infantil (2h semanales): 21,00 euros al mes.

Danza del vientre: 23,00 euros al mes.

Alquiler de gimnasio para su uso por parte de grupos.: 3,00 euros por usuario y mes.

#### 4.-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ALQUILER DE NICHOS EN EL CEMENTERIO

##### Fundamentación

Artículo 1. ~~La Presente Ordenanza se establece de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 y ss. de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo de Haciendas Locales de Navarra.~~

##### Hecho Imponible

Artículo 2. ~~La Tasa y derechos regulados en lo presente Ordenanza se establecen en contraprestación de las actividades que el Ayuntamiento realiza en el Cementerio municipal: alquiler de nichos.~~

##### Sujetos pasivos

Artículo 3. ~~Serán sujetos pasivos de las presentes exacciones aquellas personas físicas, jurídicas, asociaciones, sociedades, herencias yacentes u otras figuras jurídicas que soliciten el alquiler de nicho en el Cementerio municipal.~~

##### Bases de Gravamen

Artículo 4. ~~Las bases de gravamen en los derechos de alquiler de nichos serán las cantidades fijas por periodos que se señalen.~~

##### Tarifas

Artículo 5. ~~Las tarifas serán las que figuran en el anexo de la presente Ordenanza.~~

Para próximos ejercicios, las tarifas serán las que anualmente se fijan en los presupuestos ordinarios. Si iniciado el año no se hubiera aprobado el presupuesto ordinario, se entenderán prorrogadas las tarifas vigentes al 31 de diciembre correspondiente anterior.

No obstante, el Ayuntamiento podrá modificar las tarifas durante el transcurso de cada ejercicio y con efectos económicos a partir del día uno de enero del ejercicio siguiente, conforme al procedimiento establecido por la legislación en vigor para la aprobación y modificación de Ordenanzas fiscales.

##### Cuota tributaria

Artículo 6. ~~La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base de gravamen la tarifa correspondiente.~~

##### Devengo

Artículo 7. ~~El devengo de la Tasa se realizará en el momento en que se solicite la prestación del servicio.~~

La exacción de la Tasa se realizará con anterioridad a la prestación de los correspondientes servicios, salvo en los casos de extrema urgencia o de carácter festivo.

##### Normas de gestión

Artículo 8. ~~Aquellas personas físicas o jurídicas que deseen proceder al alquiler de nichos se dirigirán al Ayuntamiento en solicitud de tal extremo, donde se les facilitará credencial, previo pago de los derechos correspondientes y presentación del certificado médico de defunción. En casos de extrema urgencia, o periodos inhábiles de las oficinas municipales, el enterrador municipal procederá a la adjudicación correspondiente, dando cuenta inmediata en las oficinas municipales, debiendo satisfacer los derechos que correspondan en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al que se produjo la adjudicación por parte del enterrador municipal.~~

No se considerará extrema urgencia si no se lleva a cabo la ocupación del nicho correspondiente en el periodo inhábil de las oficinas municipales.

En las tapas existentes en los nichos se grabará el texto que se desee, pero las tapas serán las proporcionadas por el Ayuntamiento en cada nicho.

##### Recaudación

Artículo 9. ~~La tasa por alquiler de nichos se satisfará con antelación a la prestación del servicio, salvo las excepciones contempladas en el artículo 8 de la presente Ordenanza.~~

##### Infracciones y sanciones

Artículo 10. ~~en cuanto el régimen de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto al respecto en la Ley de Haciendas Locales de Navarra.~~

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. ~~La presente Ordenanza entrará en vigor, produciendo plenos efectos jurídicos, una vez se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de Navarra.~~

Segunda. ~~En todo lo previsto en la presente Ordenanza, serán de aplicación la Ordenanza fiscal general y la Ley de Haciendas Locales de Navarra y demás disposiciones legales y reglamentarias que sean de aplicación.~~

Tercera. ~~Queda facultado el muy ilustre Ayuntamiento para interpretar los aspectos no explícitos en esa Ordenanza, si bien cualquier modificación posterior de lo previsto, sólo podrá realizarse cumpliendo los mismos trámites que se siguen para su aprobación definitiva.~~

#### DISPOSICION DEROGATORIA

~~Quedan derogadas, dejándolas sin valor ni efecto alguno, cuantas disposiciones anteriores de rango municipal se opongan u obstaculicen el cumplimiento de la presente Ordenanza.~~

#### ANEXO I

##### Epígrafe 1. Año 2009:

~~Alquiler nicho normal (20 años) (sin tapa) construidos antes del año 2005.: 420,00~~

~~Alquiler de Nicho con tapa (20 años): 700,00~~

~~Alquiler nicho pequeño (20 años): 275,00~~

~~Alquiler panteón (50 años): 3.000,00~~

#### 5.-ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION DE LOCALES MUNICIPALES

Artículo 1. ~~La Tasa objeto de esta Ordenanza se establece al amparo de lo dispuesto en los artículos 100 y siguientes de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra.~~

Artículo 2. ~~Están obligados al pago de estas exacciones las personas naturales o jurídicas a las que se autorice el uso para interés particular de la Casa de Cultura, Centro Cultural Navarro-Villoslada, Salón de sesiones del Ayuntamiento, Casa Añoa, Centro Joven y otras locales municipales.~~

Artículo 3. ~~La obligación de contribuir nacerá, desde que se concede la utilización mediante el correspondiente decreto.~~

Artículo 4. ~~Se tomará como base de percepción de la presente exacción a las personas naturales o jurídicas usuarias del servicio.~~

Artículo 5. ~~El tipo de percepción de derechos se ajustará a la siguiente:~~

~~Tarifa: 39,00 euros por día de ocupación.~~

~~En caso de tratarse de exposiciones de arte, podrá sustituirse esta tasa por la donación de alguna de las obras expuestas.~~

Artículo 6. ~~La obligación de pago de la Tasa regulado en esta Ordenanza nace 15 días antes de la fecha de ocupación.~~

Artículo 7. ~~La mencionada tasa se satisfará el día del plazo señalado en el artículo anterior.~~

Artículo 8. ~~Estarán exentas del pago de la tasa las asociaciones sin ánimo de lucro de carácter cultural, deportivo, benéficas con domicilio social en Viana.~~

Artículo 9. ~~Los usuarios de los locales deberán respetar, en todo momento, las normas de comportamiento y utilización de la instalación.~~

Artículo 10. ~~La negativa a presentar los pases a requerimiento del personal encargado de la instalación podrá sancionarse con la expulsión del recinto.~~

Artículo 11. ~~Se considerará acto de defraudación el hecho de ocupar el recinto sin el correspondiente pase o autorización de uso.~~

Artículo 12. ~~en cuanto el régimen de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto al respecto en la Ley de Haciendas Locales de Navarra.~~

#### DISPOSICION FINAL UNICA

~~La presente Ordenanza entrará en vigor, produciendo plenos efectos jurídicos, una vez haya sido publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de Navarra.~~

#### 6.-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR EXPEDICIÓN Y TRAMITACIÓN DE DOCUMENTOS

##### Disposición general

Artículo 1. ~~La presente Ordenanza se establece al amparo de lo dispuesto en los artículos 100 y siguientes de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales.~~

##### Hecho imponible

Artículo 2. ~~El hecho imponible viene determinado por la actividad municipal desarrollada a instancia de parte, con motivo de la tramitación de los documentos que se expidan o de que entiendan la Administración municipal o las Autoridades municipales.~~

##### Obligación de contribuir

Artículo 3. ~~Nace la obligación de contribuir por el mero hecho de solicitar en interés propio, la expedición de cualquier documento en el que entienda o deba entender la Administración municipal o las Autoridades municipales.~~